AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACIÓN № 2499-2009 JUNIN

Lima, quince de enero del dos mil diez.-

VISTOS; y CONSIDERANDO:

Primero: Que, el recurso de casación de fecha cinco de setiembre del dos mil ocho interpuesto por el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huancayo cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 57 de la Ley N° 26636, modificada por Ley N° 27021.

Segundo: Que, la Municipalidad recurrente al amparo del texto primigenio del inciso 1 del artículo 386 del Código Procesal Civil denuncia las causales de aplicación indebida y interpretación errónea de normas de derecho material las que se encuentran previstas también en el artículo 56 incisos a) y b) de la Ley N° 26636 modificada por la Ley N° 27021; asimismo invocando el inciso 3 del artículo 386 del Código acotado denuncia la contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso.

Tercero: Que, como fundamentos de su recurso en esencia sostiene que al admitirse la demanda se establece su trámite en la vía de proceso ordinario laboral, cuando debió admitirse en la contenciosa administrativa por lo que existe una aplicación indebida o interpretación errónea de las normas que contiene el proceso contencioso administrativo con aquellas que regulan el proceso laboral, por lo tanto no se ha cumplido con el principio fundamental del debido proceso previsto en el artículo 139 de la Constitución. Propone que debieron aplicarse los artículos 1, 5 y siguientes de la Ley N° 27584 y sus modificatorias.

<u>Cuarto</u>: Que, así fundamentado el recurso carece de claridad y precisión porque:

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACIÓN Nº 2499-2009 JUNIN

- I) Las normas que se denuncian debieron aplicarse como son los artículos 1, 5 y siguientes de la Ley N° 27584 son de carácter procesal no recurribles al amparo de una causal sustantiva.
- II) No específica que norma ha sido aplicada indebidamente o interpretada erróneamente de manera concreta, teniendo en cuenta que ambas causales son implicantes y excluyentes entre si.
- III) Se pretende revivir una cuestión anteriormente resuelta pues la recurrente a través de la excepción de incompetencia cuestionó que el proceso debía sustanciarse por la vía contenciosa administrativa tema que fue desestimado por resolución número cinco expedida en la Audiencia Única de fecha veintisiete de octubre del dos mil siete y que no fue apelado por su parte.
- IV) Se denuncia la causa de contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso que en principio no se encuentra previsto en el artículo 56 de la Ley N° 26636, sin embargo, en reiterada jurisprudencia se ha establecido que cuando se advierte irregularidades que puedan afectar principios de la función jurisdiccional, tales como la debida motivación y la congruencia, y que incidan directamente sobre el fondo de la controversia, se debe incorporarla excepcionalmente en aplicación del artículo 139 inciso 3 de la Constitución, en ese sentido, de la fundamentación del recurso casatoria no se advierte que se configure tal supuesto pues no se indica de manera palmaria en que consiste la afectación al debido proceso pues la recurrente se ha limitado establecer consideraciones generales sin mayor concreción pretendiendo que en sede casatoria se vuelvan a revisar los hechos y los medios probatorios ya dilucidados en las instancias de mérito a fin de obtener un fallo favorable.

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACIÓN Nº 2499-2009 JUNIN

Quinto: Que, en consecuencia, el recurso no cumple con las exigencias de fondo previstas en el artículo 58 de la Ley N° 26636, modificado por la Ley N° 27021.

Por estas consideraciones: Declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación de fecha cinco de setiembre del dos mil ocho interpuesto por el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huancayo contra la sentencia de vista de fojas ciento ochenta y ocho de fecha cuatro de junio del dos mil ocho; CONDENARON a la recurrente al pago de una multa de tres Unidades de Referencia Procesal; MANDARON publicar la presente resolución en el diario oficial "El Peruano"; en los seguidos por don Walter Rolando Quispe Orellana sobre Desnaturalización de Contrato; interviniendo como ponente el Señor Juez Supremo: TÁVARA CÓRDOVA; y los devolvieron.-

S.S.

VASQUEZ CORTEZ

TÁVARA CÓRDOVA

RODRÍGUEZ MENDOZA

ACEVEDO MENA

MAC RAE THAYS

jrs

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACIÓN Nº 2499-2009 JUNIN